

Decreto No. 40, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.

G. O. No. 8793, del 9 de octubre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 40

CONSIDERANDO que el día 25 de octubre de este año hará un siglo que el filántropo suizo Henri Durant vió encarnadas sus ideas humanitarias en la institución universal de la Cruz Roja Internacional, creada para prevenir o mitigar el dolor humano;

CONSIDERANDO que siendo nuestro país de los que, con más rigor han sentido los efectos del dolor y la miseria, no debe sustraerse a la conmemoración de ese significativo acontecimiento;

CONSIDERANDO que el Centenario de tan magna organización es un acontecimiento que amerita ser plasmado en el simbolismo del sello postal;

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales, para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, con motivo del Centenario de la Cruz Roja Internacional, en los siguientes tipos y cantidades:

300,000 (Trescientos mil) sellos de tres centavos para el franqueo ordinario, color gris claro;

400,000 (Cuatrocientos mil) sellos de seis centavos para el franqueo ordinario, color verde claro; y

300,000 (Trescientos mil) sellos de diez centavos para el franqueo aéreo, color gris claro.

Art. 2.— Los sellos de tres centavos tendrán 28 mm. de ancho por 40 mm. de alto, en la parte superior llevarán la leyenda “República Dominicana”, inmediatamente más abajo, en el lado derecho la palabra “Correos” sobre el valor facial y en el lado izquierdo una cruz roja; en el centro llevarán una alegoría representado, una figura humana postrada en un lecho y otra representando una enfermera en el ejercicio de su noble labor; en la parte inferior tendrán la leyenda “Centenario de la Cruz Roja Internacional”.

El sello de seis centavos tendrá las mismas dimensiones y diseño que el de tres centavos, con excepción del valor facial.

Los sellos de diez centavos tendrán 40 mm. de ancho por 28 mm. de alto; en la parte superior a todo el ancho llevarán la leyenda “República Dominicana”, inmediatamente más abajo las palabras “Correo Aéreo” y el valor facial, en el centro, sobre la representación del mapa mundial, tendrá una cruz roja entre las cifras 1863 y 1963 y en el lado inferior, a todo lo ancho, la leyenda “Centenario de la Cruz Roja Internacional”.

Art. 3.— Estos sellos serán puestos en circulación el día 25 de octubre de 1963.

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 569 de fecha 23 de septiembre de 1963.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat